



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2.020).

*Ref.: Filiación Extramatrimonial No. 2019-00182-00
Auto de tramite No. 767*

La apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de aclaración de la sentencia No. 039 del 27 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que la fecha de nacimiento de la LINA VALERIA es 12 de marzo de 2003 y no 13 de marzo como erróneamente se relacionó.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a corregir el numeral CUARTO (4º) de la sentencia No. 039 del 27 de octubre del 2020, ya que por un lapsus calami¹ se relacionó como fecha de nacimiento de la señorita LINA VALERIA BERNAT ZAPATA el día 13 de marzo de 2003 siendo la fecha correcta el día 12 de marzo de 2020

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (V), RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral Cuarto (4) de la parte resolutive de la sentencia No. 039 de fecha 27 de octubre de 2020, proferido dentro del presente proceso, la cual queda de la siguiente forma:

“CUARTO: Se ordena comunicar esta decisión a la oficina del estado civil correspondiente dándole a conocer que la referida menor tendrá como primer apellido el de su padre seguido el su madre, es decir, de ahora en adelante la referida adolescente se llamara LINA VALERIA BERNAT ZAPATA quien naciera el 12 de marzo del año 2003”.

2.- Líbrese comunicación ante las respectivas entidades del estado civil para que tomen atenta nota sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

¹“Error mecánico que se comete al escribir” *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición,*
www.rae.es/rae.html